

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 286 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2021-00581-00

1. Teniendo en cuenta el escrito remitido al correo institucional el 16 de febrero de 2023 (PDF18), **TÉNGASE EN CUENTA** que el DEMANDADO se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto el apoderado judicial de la DEMANDANTE allego constancia de haber remitido la notificación por correo electrónico, de dicho escrito no se puede acreditar la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo, tal y como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En esos términos, **proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado** de la demanda, advirtiéndole que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta la contestación visible en los PDF18-21.

3. **RECONOCER** COMO APODERADO JUDICIAL del DEMANDADO al abogado JUAN CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. De otra parte, en atención a las solicitudes vistas en los PDF23-25, se **ADVIERTE** a la memorialista que toda petición deberá ser presentada o coadyuvada por su apoderado judicial, teniendo en cuenta que ante esta categoría de juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia.

Con todo, es preciso señalar que, contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de

reposición, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE.

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cdd049abb84c2d4a9a46cdfcd246d7f6cdf08bafc939b4270ce6435b88acc**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>